



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900020180013800

San Juan del Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, DECISIÓN Y PARTES INTERVINIENTE

Tipo de Proceso:	Ejecutivo con título hipotecario
Tipo de decisión:	Terminación por pago de las cuotas en mora
Demandante:	Banco Colpatria Multibanca S.A.
Demandado:	Rosse Mary María Pinto Ospino

II. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir, la terminación del proceso de la referencia, solicitada por el apoderado de la parte demandante.

III. ANTECEDENTES.

El apoderado de la **parte demandante**, informa que en virtud de que la parte demandada se ha puesto al día con el pago de las cuotas en mora, incluidas las costas sobre las mismas, se ha decidido restablecer el plazo para el pago de la obligación y la terminación del proceso de la referencia, como lo prevé el artículo 69 de la ley 45 de 1990.

IV. CONSIDERACIONES

Marco normativo. El artículo 69 de la ley 45 de 1990, establece: "Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses".

Caso concreto. Siendo que el apoderado de la **parte demandante**, con facultades para recibir y dar por terminado el proceso por pago, ha solicitado la terminación del mismo, en atención al pago de las cuotas mensuales vencida, incluida las costas sobre las mismas, de conformidad con el artículo 69 de la ley 45 de 1990., se accederá a lo pedido.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900020180013800

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso seguido por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra ROSSE MARY MARIA PINTO OSPINO, por pago de las cuotas en mora y restablecer el plazo, respecto de la obligación No 104110000845 y 102300000036, (Art. 69 ley 45 de 1990).

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares en esta Litis. Oficiese a quien corresponda, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanente.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de recaudo a favor de la parte demandante. Dejando en los mismos las constancias.

Cuarto: En firme este proveído archive el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA

Juez